



I LEGISLATURA



Diputada del Congreso de la Ciudad

---

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**ISABELA ROSALES HERRERA PRESIDENTA DE  
LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
I LEGISLATURA  
P R E S E N T E**

DS  
EVP

La suscrita, Diputada Esperanza Villalobos Pérez, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en esta I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México; a nombre propio; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122, Apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, 29 Apartado D y E, y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 12 fracción II y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XXI, 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Honorable Congreso la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, al tenor de las siguientes:**



I LEGISLATURA



Diputada del Congreso de la Ciudad

---

## PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El objeto de la presente iniciativa tiene como finalidad reformar la fracción I del artículo 16 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad De México, para adicionar mejores formas de difusión, de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, aprovechando las nuevas tecnologías y con ello velar por el interés de los menores.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DS  
EV/P

En México como en el mundo, la tecnología cambia a cada segundo, y eso es debido al gran crecimiento de estudio en todas las ciencias, verbigracia, hace 10 años era casi imposible tener un teléfono inteligente, con acceso a internet y a todas las redes sociales, pero hoy en día el acceso tanto a este tipo de dispositivos como a las diversas redes, se puede lograr de una manera muy sencilla.

Ahora bien, era de esperarse que estas innovaciones lleguen al ámbito jurídico y es menester, tanto del estado, como de los usuarios del mismo, mantenerse actualizados para evitar choques entre innovaciones tecnológicas y el derecho, y así poder sacar el mejor provecho de estas mismas.

Por consiguiente, la utilización de la tecnología para la aplicación y difusión del derecho, es algo muy importante, en específico trataremos el último aspecto mencionado, toda vez que la difusión de los derechos es una de las cosas esenciales y fundamentales para todas las personas, pero especialmente, para las personas que son vulnerables, un ejemplo de ello son las niñas niños y adolescentes de nuestra sociedad.



I LEGISLATURA



Diputada del Congreso de la Ciudad

Por eso el 12 de noviembre de 2015, se publicó en la gaceta del Distrito Federal la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad De México, con la cual se busca reconocer a las niñas, niños y adolescentes que habitan o transitan en la Ciudad de México como sujetos de derechos humanos, como se menciona en la fracción I del artículo 1 de la misma ley, esto de conformidad con los principios establecidos en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DS  
evp

Por otro lado, en el párrafo noveno del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente señala:

“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez”;

mientras, en el undécimo menciona:

“El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez”.

En este mismo sentido en el párrafo segundo del artículo 2°, de la Convención de los Derechos del Niño señala:

“Los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda la forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares”.



I LEGISLATURA



Diputada del Congreso de la Ciudad

Es por ello que el Estado mexicano ha buscado garantizar tal derecho de los infantes y adolescentes, celebrando, conforme al artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), diversos convenios y tratados internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía, entre otros, teniendo siempre en objetivo “el interés superior del niño” sustentado, como se mencionó con anterioridad, en el artículo 4º. de la CPEUM.

Ahora bien, los derechos de los niños, están plasmados en diversos ordenamientos legales, el problema llega a la hora de la difusión, pues tan solo en México residen 39.2 millones de niñas, niños y adolescentes de 0 a 17 años, lo que representa 32.8% de la población total<sup>1</sup>, y según el informe de la United Nations Children's Fund (UNICEF)<sup>2</sup>, Más de 4 millones de niños, niñas y adolescentes están fuera de la escuela, lo que representa que el 80% no alcanzan los conocimientos requeridos en su nivel educativo.

Lo anterior, significa que la mayor parte de las niñas niños y adolescentes no conocen sus derechos, por ello se ha vuelto una necesidad encontrar las mejores formas de difundir esta y mucha más información para crear una mejor sociedad, y como se mencionó al principio, la mejor forma es usar la innovación tecnológica de la mano de las redes sociales y con ello difundir de la mejor manera la información pertinente. Esta iniciativa, tiene como fundamento las recomendaciones que hizo la Organización de las Naciones Unidas (ONU)<sup>3</sup>, a diversos países latinoamericanos, dentro de las cuales nos atañe la siguiente:

<sup>1</sup> [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2018/nino2018\\_Nal.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2018/nino2018_Nal.pdf)

<sup>2</sup> <https://www.unicef.org.mx/Informe2017/Informe-Anual-2017.pdf>

<sup>3</sup> [https://violenceagainstchildren.un.org/sites/violenceagainstchildren.un.org/files/children\\_declarations/montevideorecomendaciones\\_de\\_los\\_nna\\_sobre\\_acoso\\_y\\_ciberacoso.pdf](https://violenceagainstchildren.un.org/sites/violenceagainstchildren.un.org/files/children_declarations/montevideorecomendaciones_de_los_nna_sobre_acoso_y_ciberacoso.pdf)

DS  
EVP



I LEGISLATURA



Diputada del Congreso de la Ciudad

**“Usar las tecnologías de la información y redes sociales para difundir los derechos.”**

Es por ello, que se quiere modificar la mencionada ley para tener un espectro más amplio respecto de la difusión de los derechos, esto con el sentido de que todas las niñas, niños y adolescentes tengan conocimiento sobre sus derechos.

## **PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO**

DS  
EV/P

No se considera una problemática desde la perspectiva de género.

## **FUNDAMENTO LEGAL**

### ***Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.***

*Artículo 4º. En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.*

...

*El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.*

### ***Convención de los Derechos del Niño.***

*Artículo 2.- Los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda la forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.*

### ***Protocolos facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño.***

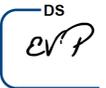


I LEGISLATURA



Diputada del Congreso de la Ciudad

Los protocolos facultativos deben interpretarse siempre a la luz del tratado original como un todo, que en este caso se rige por los principios de la no discriminación, el interés superior del niño y la participación infantil.



ORDENAMIENTO A MODIFICAR

Table with 2 columns: Texto vigente and Texto propuesto. Title: LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO. Content includes Chapter I: DEL DERECHO A LA VIDA, A LA SUPERVIVENCIA Y AL DESARROLLO.



I LEGISLATURA



Diputada del Congreso de la Ciudad

## TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Se propone al Pleno del Congreso de la Ciudad de México la aprobación del siguiente decreto:

**ÚNICO.-** El Congreso de la Ciudad de México aprueba la reforma de la fracción I, del artículo 16 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad De México para quedar como sigue:

### CAPÍTULO PRIMERO

#### DEL DERECHO A LA VIDA, A LA SUPERVIVENCIA Y AL DESARROLLO

Artículo 16. Las autoridades y los órganos político administrativos, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán llevar a cabo las acciones necesarias para garantizar el desarrollo y prevenir cualquier conducta que atente contra su supervivencia, así como para investigar y sancionar efectivamente los actos de privación de la vida.

De igual manera, se encuentran obligadas a coadyuvar y apoyar a las personas que ejerzan la patria potestad, tutela, guarda y custodia, o acogimiento en términos de las disposiciones aplicables, a fin de garantizar las condiciones necesarias de supervivencia que les permita vivir y alcanzar el máximo bienestar posible con base en el desarrollo de sus potencialidades.

Asimismo, las personas titulares de los órganos políticos administrativos deberán:

I. Participar en la elaboración y ejecución de los programas dirigidos a solucionar la problemática que les afecte en su respectiva demarcación territorial; **con el apoyo de las tecnologías de la información y redes sociales para difundir los derechos;**



I LEGISLATURA



Diputada del Congreso de la Ciudad

II. Impulsar dentro de su demarcación las acciones de defensa y representación jurídica, protección, acciones de provisión, prevención, participación y atención en coordinación con las Secretarías del ramo;

III. Promover la concertación entre los sectores público, privado y social, para mejorar su calidad de vida en la demarcación territorial.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO:** Remítase el presente decreto a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

**SEGUNDO:** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**TERCERO:** Todas las disposiciones legales que contravengan esta reforma, se entienden como derogadas.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a los 24 días del mes de junio del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE

DocuSigned by:

*Esperanza Villalobos Pérez*

AF636C5DF7DE435...

**DIPUTADA ESPERANZA VILLALOBOS PÉREZ**